



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO CONSEJO REGIONAL



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 221-2011-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en vigésimo cuarta Sesión Extraordinaria de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil once, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establece: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...)".*

El artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 29053, establece que el Consejo Regional: *"Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)".*

Que, mediante el Informe N° 490-2011-GRCUSCO/OGP, de fecha 27 de octubre de 2011, la Oficina de Gestión Patrimonial, emite el informe técnico que fundamenta los aspectos técnicos que sustentan la procedencia y necesidad de la exoneración por causal de desabastecimiento inminente, ante la proximidad de la fecha de vencimiento de las Pólizas N°s 4869536, 4869290, 4875834, 4869123 y 4869142, contratados con la Compañía de Seguros Pacífico Peruano Suiza, y la posibilidad de una situación delicada y riesgosa frente a posibles contingencias o siniestros que pudieran presentarse con los bienes muebles e inmuebles, los recursos financieros, la integridad física y salud de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional del Cusco, por un período de seis (06) meses con forma de pago de dos (02) armadas: la primera en el año 2011 y la segunda en el año 2012, debido a la falta de disponibilidad presupuestal en el presente ejercicio presupuestal, y expresando como causas las que se mencionan: - En observancia a la Resolución de la SBN N° 1305-2005, se ha procedido al sinceramiento del valor asegurable en base a la valuación técnica del patrimonio mobiliario de la Entidad, dificultándose ello por la falta de información: planos estructurales, de arquitectura, del proceso de construcción y mejoras, carencia de documentación y otros aún en proceso; - Retraso en atención de compañías aseguradoras a los requerimientos de valores referenciales solicitados por los asesores de seguros, requisito por la implementación del proceso de selección; - La aplicación de procedimientos administrativos innovadores en el Sistema Nacional de Presupuesto, limitación significativa para obtener disponibilidad presupuestal, especialmente en el gasto corriente por no contarse con el marco presupuestal correspondiente; - El Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2011, aprobado no prevé la suficiente disponibilidad presupuestal en el rubro Gasto Corriente para la Contratación de Pólizas de Seguros en los ramos de: Incendios – Multiriesgo, 3D, Accidentes Personales; - La Oficina de Gestión Patrimonial ha remitido reiteradas comunicaciones oficiales mostrando preocupación e interés institucional sobre la implementación del Proceso de Selección para la Contratación de Seguros de Bienes Patrimoniales y Accidentes Personales; y, - De conformidad a lo previsto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se requiere un mínimo de cuarenta (40) días para

llevar adelante el proceso de selección correspondiente, por lo que al 21 de noviembre de 2011, no habrá concluido el mismo

Que, por las razones expuestas en el Informe Técnico mencionado y considerando la urgencia institucional de garantizar que los bienes y el personal de la entidad cuenten con las Pólizas de Seguro con arreglo a Ley, se ha generado la necesidad de la exoneración de proceso de selección por causal de Situación de Desabastecimiento Inminente, prevista en el inciso c) del artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1017.

Que conforme establece el artículo 129° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF: "La Situación de Desabastecimiento Inminente se configura en los casos señalados en el artículo 22° de la Ley. La necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en las siguientes contrataciones: a) En vía de regularización. b) Por periodos consecutivos que exceden el lapso del tiempo requerido para paliar la situación. c) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección. d) Por cantidades que excedan lo necesario para atender el desabastecimiento. En la Resolución o Acuerdo exoneratorio deberá disponerse el inicio de las medidas conducentes al deslinde de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados.

Que, conforme establece el artículo 133° del Reglamento en mención, *"la resolución o acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección requiere obligatoriamente de uno (1) o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración"*.

Que, se han emitido, tanto el Informe Técnico contenido en el Informe N° 490-2011-GRCUSCO/ORAD-OGP, de la Oficina de Gestión Patrimonial, Informe N° 1737-2011-GRCUSCO/ORAD/OASA, de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, así como, la justificación legal de procedencia contenida en los Informes N°s 547, 588, y 601-2011-GRCUSCO/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

Que, de lo establecido en el artículo 134° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, se infiere que las exoneraciones se aprueban mediante Acuerdo de Consejo Regional.

Que, visto el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Planificación, Presupuesto y Administración del Consejo Regional del Cusco, de fecha 12 de diciembre de 2011, suscrito en unanimidad.

Que, conforme dispone el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley 27867: *"Los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*.

El Consejo Regional del Cusco en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno de Organización y Funciones, ha aprobado emitir el presente; y por tanto:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Exoneración del Proceso de Selección por Situación de Desabastecimiento Inminente, para la adquisición de:

- Tipo y descripción de bienes : Contratación de Pólizas de Seguro Incendios-Multiriesgos, 3D, Vehiculares contra todo riesgo, TREC y Accidentes Personales.
- Valor referencial : US \$ 126,593.50.
- Fuente de financiamiento : Recursos Determinados (Canon y Sobre Canon), Recursos Ordinarios, Donaciones y Transferencias.
- Dependencia u órgano encargado : Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares.
- Cantidad o tiempo que se requiere adquirir o contratar : 06 meses, a partir del 21.NOV.2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER en conocimiento de la Contraloría General de la República y del Organismo Superior de Contrataciones del Estado, para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (SEACE), el presente Acuerdo de Consejo Regional y los informes técnicos y legales que lo sustentan, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular del Pliego; y asimismo, se remita copia a la Oficina Regional de Control Institucional.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer, que el presente Acuerdo de Consejo Regional se publique en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión.

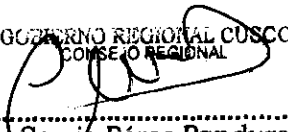
ARTÍCULO CUARTO.- Previo al Procedimiento de **Exoneración del Proceso de Selección por Situación de Desabastecimiento Inminente**, DISPONER, el inicio de las medidas conducentes al deslinde de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados en el caso materia del presente Acuerdo de Consejo Regional.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

Dado en la ciudad del Cusco a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil once.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
Ing. Pablo Olvera Baca
CONSEJO REGIONAL CUSCO
GOBIERNO REGIONAL CUSCO


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Abog. Sergio Pérez Panduro
SECRETARIO TECNICO